DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

DNCP/DNC N° 2399 / 2018

Asunción, 20 de Febrero del 2018.

Ref.: EXP N° 302723 ID N° 340121 – "ADQUISICION DE INMUEBLE RURAL SIN EDIFICACION EN LA CIA. GUAZU VIRA, PADRÓN 11.290"

SEÑOR
Lilian Florentín
Directora de UOC
Municipalidad de Itaugua
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del pliego de bases y condiciones y de los demás documentos remitidos se ha procedido a la difusión del proceso a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante realizamos las siguientes consideraciones:

1. Recordamos que se encuentra vigente el **Art. 145** de la **Ley N° 6026/2018** que indica *"...como requisito necesario para la procedencia de adquisición de inmueble, la convocante debe exponer los motivos por los cuales no procede la expropiación..."*, así mismo, el **Art. 319 del Decreto 8425/18** que reglamenta el **Art. 145** de la mencionada Ley, indica ***"...En caso de recurrirse a la vía de la excepción para la adquisición de inmuebles, los OEE, Municipalidades y Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado deberán justificar las razones por las cuales no procede la expropiación del inmueble y además, los motivos por los cuales no se realiza un procedimiento ordinario de contratación, y acreditar la razonabilidad del precio a ser abonado mediante un informe de tasación del inmueble emitido por el MOPC, o de cualquier otra Institución Pública que cuente con una Oficina Técnica autorizada para realizar tasaciones, además de la documentación adicional requerida por la reglamentación emitida por la DNCP..."***, justificaciones que no fueron remitidas.
2. La fecha indicada en el Dictamen de UOC no corresponde, ya que indican julio 2018.
3. Remitir informe de condiciones de Dominio **del año de ingreso del llamado**, emitido por la Dirección General de los Registros Públicos, documento que debe ser remitido por las Entidades convocantes a la DNCP con la comunicación de los llamados de adquisición de inmuebles por vía de la excepción según **Resolución 1198/2013** en el supuesto **f)** del **art. 4** de la misma, ya que el remitido data del 2017.
4. Remitir el Informe emitido por el Servicio Nacional de Catastro dependiente del Ministerio de Hacienda **del año de ingreso del llamado**, que deberá detallar: Departamento en el cual se encuentra el inmueble, numero de padrón, distrito/lugar, propietario, numero de finca, y superficie del inmueble, y este deberá estar firmado por el jefe de departamento, documento que debe ser remitido por las Entidades convocantes a la DNCP con la comunicación de los llamados de adquisición de inmuebles por vía de la excepción según **Resolución 1198/2013** en el supuesto **g)** del **art. 4** de la misma, ya que el remitido data del 2017.
5. En caso de lotes, resolución de loteamiento, documento que debe ser remitido por las Entidades convocantes a la DNCP con la comunicación de los llamados de adquisición de inmuebles por vía de la excepción según **Resolución 1198/2013** en el supuesto **i)** del **art. 4** de la misma.
6. Atendiendo a la observación de la Tasación: *"...se recomienda medición del predio, a objeto de verificar sus dimensiones lineales, angulares, para determinar el área real y apta para el mismo..."*, consultamos a la convocante si dichos han sido tenidos en cuenta, y realizaron dichas recomendaciones; en su caso, deberán remitir la documental que respalde la realización de dichas tareas.
7. La cedula de identidad remitida se encuentra vencida.
8. No tildaron en el SICP el inciso que utilizan como justificación de la vía excepción, tampoco se observan los datos del propietario invitado en el SICP.
9. Se encuentra vigente la **Resolución DNCP N° 411/18** por la cual se establecen directrices relativas para la elaboración de precios de referencias y se aprueba el criterio de evaluación del análisis de precios ofertados, quedando así abrogadas las Resoluciones N° 956/2016, 1102/2016, 1734/2016 y 2151/2016, modificar e incorporar.
10. Lo indicado en el anexo 2 no coincide con la carga realizada en el SICP, verificar y adecuar.
11. No remiten los formularios de garantía de mantenimiento de oferta y cumplimento de contrato.

En este estado, le informamos que el SICP queda disponible, de modo que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;
Atentamente;

Andrea Marzur
Técnico de Vía Excepción

Lorena Mendoza
Jefa de Vía Excepción

Abog. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Lincy Lucena
Directora de Normas y Control

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * VÍA EXCEPCIÓN *